

| Número de expediente | Empresa | Localización | Beneficios |
|---|---|------------------------------------|-------------------------------|
| IV. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE GALICIA | | | |
| AG/ 879 | David Morante Serna y otro | Orense | A (23 por 100 de subvención). |
| AG/ 974 | Industria Gallega del Aluminio, S. A. (a constituir). | Gondomar (Pontevedra) | A (15 por 100 de subvención). |
| AG/1006 | Manuel García López | La Coruña | A (15 por 100 de subvención). |
| AG/1045 | Sociedad Cooperativa El Plantel Comarcal de Betanzos | Paderne (La Coruña) | A (10 por 100 de subvención). |
| AG/1049 | REYTASA (a constituir), Rey Talleres, S. A. | Arteixo (La Coruña) | A (20 por 100 de subvención). |
| AG/1057 | GERMANSA (a constituir) | Sangenjo (Pontevedra) | A (20 por 100 de subvención). |
| AG/1060 | Santiaguesa Industrial, S. L. | Teo (La Coruña) | A (15 por 100 de subvención). |
| AG/1064 | Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A. (COMPLESA) | Lugo | A (25 por 100 de subvención). |
| AG/1067 | Talleres Ganomagoga, S. L. | Mos (Pontevedra) | A (20 por 100 de subvención). |
| AG/1069 | Maderas de Fonsagrada, S. L. (a constituir) | Fonsagrada (Lugo) | A (25 por 100 de subvención). |
| AG/1070 | Jorge-Raúl Rodríguez-Araújo-Durán | Paderne (La Coruña) | A (25 por 100 de subvención). |
| AG/1080 | Eulogio Paz Paz | Barbados (Orense) | A (15 por 100 de subvención). |
| AG/1081 | Prefabricados de Atalaya, S. L. | Rianxo (La Coruña) | A (15 por 100 de subvención). |
| AG/1084 | Creaciones Susin, S. L. (a constituir) | Betanzos (La Coruña) | A (20 por 100 de subvención). |
| AG/1087 | Lacto-Agrícola Rodríguez, S. A. (LARSA) | Vigo (Pontevedra) | A (18 por 100 de subvención). |
| AG/1091 | Garsan, S. L. (a constituir) | Carballo (La Coruña) | A (19 por 100 de subvención). |
| AG/1093 | Juan Martínez Anca | San Saturnino (La Coruña) | A (15 por 100 de subvención). |
| AG/1094 | Jesús Roca Parrado | Melid (La Coruña) | A (22 por 100 de subvención). |
| AG/1169 | José Matanza García | Carballo (Lugo) | A (24 por 100 de subvención). |
| AG/1183 | Modulares Gallegos, S. A. (a constituir) | Curtis (La Coruña) | A (25 por 100 de subvención). |
| AG/1185 | Francisco Vieites Bascoy | Ordenes (La Coruña) | A (22 por 100 de subvención). |
| AG/1188 | Vicente Pena Vega | Narón (La Coruña) | A (27 por 100 de subvención). |
| AG/1195 | Angel Pola Marqués | Cee (La Coruña) | A (25 por 100 de subvención). |
| AG/1199 | Granja Arjeriz, S. A. | Otero del Rey (Lugo) | A (17 de 100 de subvención). |
| AG/1217 | Ramón Penide Fraga | Brión (La Coruña) | A (23 por 100 de subvención). |
| AG/1258 | Centro de Investigación y Transferencias Energéticas, S. A. | Santiago de Compostela (La Coruña) | A (25 por 100 de subvención). |
| AG/1260 | PUGASA (a constituir) | La Coruña | A (25 por 100 de subvención). |

21905 ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se resuelven parcialmente el XVI y XVII concursos convocados por Orden de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979, fue convocado el XVI concurso para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, habiendo sido suprimidos algunos de los beneficios físicos que figuraban en la convocatoria, como consecuencia de la aprobación de las Leyes reformadoras del Sistema Tributario.

La disposición adicional primera del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, prorrogó el régimen de beneficios para el polo de Oviedo hasta el 31 de diciembre de 1982.

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, al convocar el XVII concurso de Beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, que en su disposición final primera deroga la anterior Orden de convocatoria de 13 de febrero de 1979, ha seleccionado, por una parte, los municipios preferentes para la localización de las plantas industriales y, por otro, ha establecido los sectores preferentes en función de los recursos naturales que posibiliten el desarrollo económico en Asturias, al objeto del otorgamiento de los suplementos de subvención del 2,5 por 100 por cada una de dichas circunstancias. Criterios de transitoriedad, recogidos en el artículo segundo, uno, seis, del referido Real Decreto, justifican la aplicación de los beneficios que en él se regulan para los expedientes presentados al anterior concurso convocado, y que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes del acuerdo de concesión de beneficios por el Consejo de Ministros.

Los proyectos presentados, una vez dictaminados por los organismos competentes y calificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, teniendo en cuenta los informes emitidos y los criterios señalados en las convocatorias, han sido seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, antes de proceder a su elevación al Consejo de Ministros.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico, y en el anexo III se reseñan las empresas cuya calificación ha sido revisada.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de agosto de 1982, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVI y XVII concursos convocados por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa que sólo le será reconocido a las empresas que previamente lo hayan solicitado, en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la presente Orden.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las empresas, por conducto de la Gerencia del polo de desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado doce del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las Ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la

sección 17 «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de agosto de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO I

| | Grupo A | Grupo B | Grupo C | Grupo D |
|---|------------|------------|------------|---------|
| 1. Expropiación forzosa... | SI | SI | SI | SI |
| 2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, punto segundo, del Reglamento de Impuestos... | 95 por 100 | 50 por 100 | 50 por 100 | NO |
| 3. Reducción hasta el 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España... | 95 por 100 | 50 por 100 | 25 por 100 | NO |
| 4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación... | SI | SI | SI | SI |
| 5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales... | SI | SI | NO | NO |
| 6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación... | SI | SI | SI | SI |

ANEXO II

| Número de expediente | Empresa | Localización | Beneficios |
|----------------------|---|--------------|---------------------------|
| 10/386 | Hospital de Gijón | Gijón | A (10 % de subvención). |
| 10/402 | Allege y Alonso, S. L. | Mieres | A (12,5 % de subvención). |
| 10/405 | Ingeniería y Realizaciones Eléctricas, S. A. (IRELSA) | Oviedo | A (10 % de subvención). |
| 10/409 | José Manuel Fernández Fernández (EXPASA) | Llanera | A (8 % de subvención). |
| 10/419 | Leopoldo Enrique Cabero Coto | Caso | A (10 % de subvención). |
| 10/420 | Juan Carlos Berbetores Fernández | Gozón | A (10 % de subvención). |
| 10/423 | Lácteos Avilés, S. A. (LACTAVISIA) | Avilés | A (5 % de subvención). |
| 10/426 | Mofesa, S. A. | Siero | A (5 % de subvención). |
| 10/429 | José Manuel Martínez Ramos | Siero | A (10 % de subvención). |
| 10/433 | Varaderos de Luarca, S. A. | Luarca | A (10 % de subvención). |
| 10/434 | Juan Vigil-Escalera Canosa | Siero | A (10 % de subvención). |
| 10/436 | Alucris, S. A. (en constitución) | Siero | A (9 % de subvención). |
| 10/437 | Celestino Vicente García Vigil | Nava | A (9 % de subvención). |
| 10/439 | Regauto, Sociedad Cooperativa Limitada | Salas | A (10 % de subvención). |
| 10/440 | Herrero y Verdu, S. L. (a constituir) | Llanera | A (5 % de subvención). |
| 10/444 | Frutas Marcelino, S. A. (a constituir) | Mieres | A (10,5 % de subvención). |
| 10/449 | Granja La Polesa, S. L. | Siero | A (8 % de subvención). |

ANEXO III

| Número de expediente | Empresa | Calificación anterior | Calificación que se propone |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 10/381 | Juan Rocas, S. A. (a constituir) | A, sin expropiación forzosa | A, con expropiación forzosa. |

21906 RESOLUCION de 18 de junio de 1982, del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del *hace pública la concesión solicitada por doña María Santos Ramos Sainz, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Viar, en término municipal de El Pedroso (Sevilla), con destino a riego.*

Doña María Santos Ramos Sainz, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Viar, en término municipal de El Pedroso (Sevilla), con destino a riego, y-

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Santos Ramos Sainz, el aprovechamiento de un caudal máximo de 24 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Viar, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea, con destino al riego por aspersión de 40 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Montegil, Lote C», en término municipal de El Pedroso (Sevilla) con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Francisco Solís Miró, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 73678/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.393.473 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en jornada reducida de dieciséis horas y cuya modulación vendrá determinada por la limitación estricta de la potencia elevadora. No obstante, se podrá exigir de la peticionaria la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se es-